

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 211

COMISIONES DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA,
DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, DEL USUARIO
Y DE LA COMPETENCIA Y DE LEGISLACIÓN PENAL

Impreso el día 5 de junio de 2014

Término del artículo 113: 16 de junio de 2014

SUMARIO: **Protección** a titulares o usuarios autorizados de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, de los abusos del procedimiento de contacto, publicidad, oferta, venta y regalo de bienes o servicios no solicitados. Creación del Registro Nacional No Llame en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (107-S.-2012.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se protege a titulares o usuarios autorizados de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, de los abusos del procedimiento de contacto, publicidad, oferta, venta y regalo de bienes o servicios no solicitados, creación del Registro Nacional No Llame en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, han tenido a la vista los siguientes expedientes: 813-D.-14 de la señora diputada Comelli; 2.282-D.-13 del señor diputado González (J. D.); 6.107-D.-13 del señor diputado Kosiner, y otros señores diputados y expediente 2.316-D.-14 de las señoras diputadas Linares y Stolbizer, y los señores diputados Peralta y Duclós, sobre el mismo tema; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción definitiva del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado.

Sala de las comisiones, 3 de junio de 2014.

Mario N. Oporto. – Patricia de Ferrari Rueda. – Patricia Bullrich. – Juan

Cabandié. – Diana B. Conti. – Cornelia Schmidt Liermann. – Liliana A. Mazure. – María Balcedo. – Marcos Cleri. – Federico Pinedo. – José Mongeló. – Alejandro Abraham. – Manuel Garrido. – Gilberto Alegre. – Alcira S. Argumedo. – María Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Mara Brawer. – María Burgos. – Graciela Camaño. – Remo G. Carlotto. – Mónica G. Contrera. – Alfredo C. Dato. – Nicolás del Caño. – José Díaz Bancalari. – Guillermo M. Durand Cornejo. – Osvaldo E. Elorriaga. – Anabel Fernández Sagasti. – Araceli Ferreyra. – Lautaro Gervasoni. – Graciela Giannettasio. – Martín Gill. – Patricia V. Giménez. – Mónica E. Gutiérrez. – Gastón Harispe. – Pablo Javkin. – Pablo Kosiner. – Víctor H. Maldonado. – Oscar A. Martínez. – Juan Pais. – Francisco Plaini. – Liliana Ríos. – Jorge Rivas. – Fabián Rogel. – Aida Ruiz. – María Schwindt. – Adela Segarra. – Eduardo J. Seminara. – Margarita R. Stolbizer. – Gabriela Troiano.*

Buenos Aires, 5 de septiembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

* Consultado el señor diputado nacional Jorge Rivas, pres- ta conformidad en la suscripción. Gonzalo Ottone, secretario de la Comisión de Comunicaciones e Informática.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – *Objeto*. El objeto de la presente ley es proteger a los titulares o usuarios autorizados de los servicios de telefonía, en cualquiera de sus modalidades, de los abusos del procedimiento de contacto, publicidad, oferta, venta y regalo de bienes o servicios no solicitados.

Art. 2° – *Registro Nacional*. Créase en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Registro Nacional “No llame”.

Art. 3° – *Protección*. El Registro Nacional “No llame” tiene por objeto proteger a los titulares o usuarios autorizados de los servicios de telefonía, en cualquiera de sus modalidades, de los abusos del procedimiento de contacto, publicidad, oferta, venta y regalo de bienes o servicios no solicitados a través de los mismos.

Art. 4° – *Servicios de telefonía*. A los efectos de la presente ley se entenderá por servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades los servicios de telefonía básica, telefonía móvil, servicios de radiocomunicaciones móvil celular, de comunicaciones móviles y de voz IP, así como cualquier otro tipo de servicio similar que la tecnología permita brindar en el futuro.

Art. 5° – *Inscripción*. Podrá inscribirse en el Registro Nacional “No llame” toda persona física o jurídica titular o usuario autorizado del servicio de telefonía en cualquiera de sus modalidades que manifieste su voluntad de no ser contactada por quien publicitare, ofertare, vendiere o regalare bienes o servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 25.326.

Art. 6° – *Gratuidad y simplicidad*. La inscripción y baja en el Registro Nacional “No llame” es gratuita y debe ser implementada por medios eficaces y sencillos, con constancia de la identidad del titular o usuario autorizado, y del número telefónico.

La baja sólo puede ser solicitada por el titular o usuario en cualquier momento y tendrá efectos inmediatos.

Art. 7° – *Efectos*. Quienes publiciten, oferten, vendan o regalen bienes o servicios utilizando como medio de contacto los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades son considerados usuarios y/o responsables de archivos, registros y bancos de datos de acuerdo a lo dispuesto en la ley 25.326.

Los mismos no podrán dirigirse a ninguno de los inscritos en el Registro Nacional “No llame” y deberán consultar las inscripciones y bajas producidas en el citado registro con una periodicidad de 30 días corridos a partir de su implementación, en la forma que disponga la autoridad de aplicación.

Art. 8° – *Excepciones*. Quedan exceptuadas de la presente ley:

- a) Las campañas de bien público, tal como lo dispone la ley 25.326;
- b) Las llamadas de emergencia para garantizar la salud y seguridad de la población;
- c) Las campañas electorales establecidas por ley 19.945, modificatorias y concordantes;
- d) Las llamadas de quienes tienen una relación contractual vigente, siempre que se refieran al objeto estricto del vínculo y sean realizadas en forma y horario razonables y de acuerdo a la reglamentación;
- e) Las llamadas de quienes hayan sido expresamente permitidos por el titular o usuario autorizado de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, inscritos en el Registro Nacional “No llame”.

Art. 9° – *Autoridad de aplicación*. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, será autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 10. – *Denuncias*. El titular o usuario autorizado del servicio de telefonía en cualquiera de sus modalidades podrá realizar la denuncia por incumplimiento de la presente ley ante la autoridad de aplicación.

Art. 11. – *Incumplimientos*. La autoridad de aplicación iniciará actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a las disposiciones de la presente. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las sanciones previstas en la ley 25.326.

Art. 12. – *Alcance*. La presente ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Art. 13. – *Difusión*. El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación implementará campañas de difusión acerca del objeto de la presente ley y del funcionamiento del Registro Nacional “No llame” por ella creado.

Art. 14. – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a partir de su promulgación.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Legislación Penal han considerado el

expediente 107-S.-12, proyecto de ley en revisión por el que se protege a titulares o usuarios autorizados de los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades, de los abusos del procedimiento de contacto, publicidad, oferta, venta y regalo de bienes o servicios no solicitados, creación del Registro Nacional No Llamame en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, teniendo a la vista el proyecto 813-D.-14 de la señora diputada Comelli, el proyecto 2.282-D.-

13 del señor diputado González (J. D.), el proyecto 6.107-D.-13 del señor diputado Kosiner y otros señores diputados y expediente 2.316-D.-14 de las señoras diputadas Linares y Stolbizer, y los señores diputados Peralta y Duclós, sobre el mismo tema. Luego de su estudio, han creído conveniente darle sanción definitiva al proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado.

Mario Oporto.